

(Sin asunto)

Francisco Rojas Mendoza <francrojas414@gmail.com>

Mié 30/08/2023 14:38

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Cundinamarca - Zipaquirá <j02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (236 KB)

MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN Auto Agosto 25 de 2023.pdf;

Proceso de Divorcio No. 2023-00142 Recurso de Reposición.

Atento saludo.

Adjunto me permito allegar con destino al proceso citado en el asunto, un memorial que contiene Recurso de Reposición en contra del auto calendarado del pasado 24 de agosto, notificado en el Estado del día Viernes 25.

Reposa en un archivo PDF con tres (3) folios.

Respetuosamente,

Francisco E. Rojas Mendoza

T.P. No. 93.650 Apoderado parte Actora.



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

Doctora  
**NELLY RUHT ZAMORA HURTADO**  
Juez Segundo de Familia de Zipaquirá  
E. S. D.

---

**Referencia:** Divorcio  
**Radicación:** 2023-00142  
**Demandante:** Saray Daniela Pardo  
**Demandado:** Wilson García Moncada  
**Asunto:** Recurso de reposición.

Respetada señora Juez:

**FRANCISCO ELADIO ROJAS MENDOZA**, mayor y con domicilio en Cajicá, identificado civil y profesionalmente según aparece al pie de la correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de la parte actora en el proceso citado en la referencia, comedidamente me dirijo a Usted a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la decisión contenida en el auto de fecha 24 de agosto de 2023, del cual me notifiqué por medio del estado electrónico calendado del día 25 del mismo mes y año.

### **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

Constituye argumento central para sustentar el presente recurso, el hecho cierto e indiscutible de que si bien con fecha siete (7) de junio del calendario que avanza solicité al Despacho que se tuviera por realizada la notificación del demandado por conducta concluyente, días después el referido extremo de la relación jurídica procesal allegó un escrito donde se pronuncia formalmente.

Tal y como se prueba con la revisión del expediente digital, la lectura del archivo nombrado como *07 Correo Outlook* permite inferir que el señor **WILSON GARCÍA MONCADA** quien es la parte demandada, desde su correo electrónico [gasyplomeriagarcia@hotmail.com](mailto:gasyplomeriagarcia@hotmail.com) hace saber al Despacho que días antes recibió notificación sobre la existencia de la demanda.

Manifiesta igualmente, que allega al expediente un memorial del cual pide precisamente; que se tenga como contestación de la demanda.

Las concretas y puntuales consideraciones que se acaban de insertar, relevan al suscrito apoderado de fatigar al despacho con farragosas elucubraciones para decir que la relación jurídica procesal ya quedó legalmente trabada.

La petición que en su momento elevé apuntaba a materializar el propósito querido por el legislador del año 2022, que a través del artículo 1º de la Ley 2213 dejó establecido con diáfano criterio que el objeto de dicha norma superior es

*“ ... implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales.*

*Adicionalmente, y sin perjuicio de la garantía de atención presencial en los despachos judiciales, salvo casos de fuerza mayor, pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia con el uso de las herramientas tecnológicas e informáticas como forma de acceso a la administración de justicia”.*

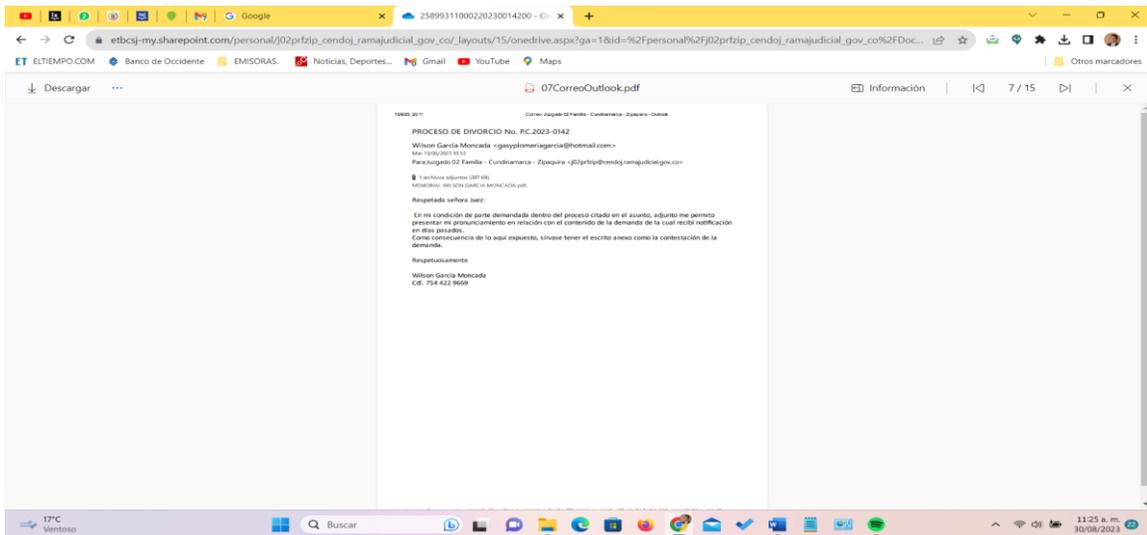
Por la razón antes aducida, estima el suscrito recurrente que debe tenerse por contestada la demanda, y ordenar que avance el curso procesal, toda vez que el pronunciamiento del demandado a través del correo electrónico aportado con el escrito introductorio satisface a plenitud los requisitos jurídicos de *Originalidad, Integridad* y *Disponibilidad* de los mensajes de datos, establecidos respectivamente en los artículos 8º, 9º y 12º de la Ley 527 de 1999.

## **COMPETENCIA**

Es usted competente, señora Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso reseñado.

## **PRUEBAS**

Inserto a continuación, en la página que sigue; la reproducción del documento identificado en el expediente digital como *07 Correo Outlook*, que atesta las afirmaciones sustentatorias del recurso aquí interpuesto.



## NOTIFICACIONES

Las continuaré recibiendo en el buzón de correo electrónico registrado ante el H. Consejo Superior de la Judicatura, inserto al pie de mi firma.

Señora Juez me repito con el respeto habitual.

Servidor atento,

**FRANCISCO ELADIO ROJAS MENDOZA**

C.C. No. 4'148.071 de Macanal

T.P. No. 93.650 C.S. de la Judicatura

E Mail: [francojas414@gmail.com](mailto:francojas414@gmail.com)

Cel.: 3134422265